



**Región de Murcia
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, UN PROYECTO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS FUERA DE USO DESCONTAMINADOS Y COMPRA VENTA DE PIEZAS ÚTILES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORQUÍ.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 8/12 AU/AAU, seguido a instancias de Desguace y Grúas Paris, S.L., con domicilio social en Carretera Madrid- Cartagena, Km. 375, del término municipal de Lorquí (Murcia), con C.I.F.: B-73-114-639, en relación con un proyecto denominado, "proyecto de almacenamiento temporal de vehículos fuera de uso descontaminados y compra venta de piezas útiles", sita en el término municipal de Lorquí (Murcia).

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2. a) que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley deberán someterse a evaluación ambiental, cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) de dicho apartado B del anexo III "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. El proyecto consiste en el almacenamiento temporal de vehículos fuera de uso descontaminados y compra venta de piezas útiles.

La situación de las parcelas en las que se quiere ubicar el almacén de vehículos descontaminados es la siguiente:

- Municipio de Lorquí (Murcia): polígono nº 4, parcela nº 6: X: 654168,74 e Y: 4220314,08.

- Municipio de Lorquí (Murcia): polígono nº 4, parcela nº 58: X: 654243,44 e Y: 4220221,27.

Las dos parcelas suman una superficie total de 61.823 m².

Las únicas estructuras, edificaciones y obra civil que se van a realizar son las siguientes:

1. Vallado de las instalaciones y cerramiento perimetral.
2. Pozos de bombeo y conducciones que justificarán el drenaje proyectado.
3. Una nave de 1.250 m²: donde tiene lugar el almacenamiento de piezas y compra y venta de las mismas. También en esta nave se situaran las oficinas necesarias.
4. El asfaltado de toda la zona de recepción y almacenamiento de los vehículos descontaminados (además obviamente de los accesos a la instalación).

Se llevaran a cabo los siguientes procesos:

- Acceso, control de paso, inspección visual:

Los vehículos fuera de uso descontaminados (residuos no peligrosos) una vez verificado el acceso a las instalaciones sufre a una primera inspección visual en la que se verifica que no contienen ningún tipo de residuo peligroso y se procede, en su caso, al permiso para la entrada del transporte.

- Zona de admisión y realización de ficha de desmontaje prioritario:

Se procede a realizar la ficha del vehículo recepcionado, en la que se indicará si el mismo debe pasar a la nave, para el desmontaje prioritario de algún componente. El desmontaje prioritario, se reserva inicialmente para piezas de especial valor o de las que la existencia en stock es muy baja y existe una demanda elevada de las mismas.

- Ubicación del cuerpo del vehículo:

Se produce la descarga del vehículo.

- Desmontaje de otras piezas:

A medida que el programa de desmontaje lo va requiriendo o bien por la demanda específica de un cliente, se transporta el cuerpo del vehículo a la nave, donde se le retiran las piezas específicas que se hayan programado. Existirá una zona de elevadores para retirar las piezas más pesadas de los vehículos. Los vehículos serán devueltos a la ubicación que tenía asignada en el momento de su entrada.

- Entrega a gestores autorizados de residuos peligrosos:

La propia actividad genera residuos peligrosos como por ejemplo los aceites usados de carretillas y elevadores. Estos residuos, serán almacenados y entregados a gestor autorizado para su tratamiento.

- Achatarramiento de vehículos:

Una vez que se considera que a un determinado vehículo no se le pueden recuperar más piezas útiles para su reutilización, este vehículo es entregado a gestor autorizado para ser separado en sus distintos componentes para ser gestionados y achatarrado.

2. Mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2011 el promotor referenciado presenta documento ambiental del proyecto, posteriormente corregido con fechas 13 de enero de 2012 y 7 de febrero de 2013. Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la Ley 4/2009, esta Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
<ul style="list-style-type: none"> ○ Ayuntamiento de Lorquí. ○ Ecologistas en Acción. ○ Confederación Hidrográfica del Segura. ○ Asociación de Naturalistas del Sureste. ○ Dirección General de Territorio y Vivienda. 	 X X

Asimismo, en esa misma fecha se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

Dirección General de Territorio y Vivienda: remite comunicación interior de fecha 17 de mayo de 2012, en la que informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados, los cuales aparecen reflejados en el anexo, concluyendo que no consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo ni la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

Confederación Hidrográfica del Segura: en su informe de fecha 22 de mayo de 2012, nos indica que la información que se incluía en dicha documentación era bastante general, lo que no permite una precisa evaluación, no obstante, se puede realizar las siguientes observaciones:

<<1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

Aguas domésticas o de saneamiento: No se indica nada al respecto.

Lixiviados y aguas pluviales: No se indica nada al respecto.

Por tanto, es necesario que en el Estudio de Impacto Ambiental se analicen todos los posibles efluentes líquidos generados en las instalaciones, así como el destino final que se pretende dar a los mismos.

Y en general, respecto a todos estos posibles efluentes, este Organismo informa lo siguiente (Si el solicitante genera aguas residuales depuradas que desea reutilizar, entonces deberá solicitar la concesión o autorización de reutilización conforme a lo previsto en el vigente texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas):

- VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el destino final de los vertidos se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., el cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, o a la red de alcantarillado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.

- VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. Puede tratarse de vertidos directos a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.) directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: No se analiza la posible afección de las instalaciones de cauces públicos.

En el futuro Estudio de Impacto Ambiental deberá de analizarse la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce, continuo o discontinuo.

Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, por lo que requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y

hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. También, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación vigente nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Por otra parte, no se hace una referencia clara y en detalle a las características hidrológicas e hidrogeológicas.

Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las futuras instalaciones se ubicarían sobre un área sin masas de agua subterránea definidas; no obstante lo cual, se deben de poner en práctica las "mejores técnicas disponibles" para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo, y por consiguiente, del subsuelo a causa de percolación de lixiviados.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: En el Documento ambiental no se indica la fuente de abastecimiento de agua de la que dispondrá las instalaciones.

En el futuro Estudio de Impacto Ambiental deberá informar de dicho origen y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).>>

Los servicios de esta Dirección General emiten los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental, de 25 de abril de 2012, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 8 de abril de 2013.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO:

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 8 de abril de 2013, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil, genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.

Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

No se prevé que el proyecto de almacenamiento temporal de vehículos fuera de uso descontaminados y compra venta de piezas útiles en el polígono 4 parcela 6 y 58 en el término municipal de Lorquí, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En su informe de 25 de abril de 2012, el Servicio de Información e Integración Ambiental, hace una descripción del proyecto, se analizan las afecciones del mismo sobre el patrimonio natural y la biodiversidad, sobre las aves, sobre vías pecuarias y del posible peligro de incendio que suponen este tipo de instalaciones.

El promotor posee en el término municipal de Lorquí un centro de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil, para la posterior venta de las piezas útiles obtenidas de su desguace y venta de la chatarra generada.

El proyecto consiste en la utilización de las dos parcelas adyacentes al centro CARD (al sureste del mismo) que Desguaces y Grúas Paris, S.L. posee en Ctra. Madrid- Cartagena, Km. 370 Lorquí, para el almacenamiento temporal de vehículos fuera de uso descontaminados (no contienen sustancias peligrosas) y compra venta de piezas útiles. Las parcelas se corresponden con la nº 6 y nº 58 del polígono 4, del termino municipal de Lorquí. Las dos parcelas suman una superficie total de 61.823 m2.

Finalmente, se concluye indicando que recabados los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO-.La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 8 de abril de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 25 de abril de 2012, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de almacenamiento temporal de vehículos fuera de uso descontaminados y compra venta de piezas útiles”, sita en el término municipal de Lorquí (Murcia), por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Lorquí en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 28 de octubre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

- Calidad del aire

- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.

- Residuos

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante el funcionamiento de la actividad, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

- Protección contra el ruido

- La maquinaria utilizada durante el funcionamiento de la actividad estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

A.2. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Dirección General de Territorio y Vivienda:

Ordenación del Territorio:

- El municipio se encuentra encuadrado en las Directrices del Área Metropolitana de Murcia, estando en la actualidad en tramitación, concretamente en la fase de análisis y diagnóstico.
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo.Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 25 de mayo de 2000, relativa a la aprobación definitiva de la revisión-adaptación de las Normas Subsidiarias de Lorquí (Murcia) (BORM de 19 de julio de 2000).

Confederación Hidrográfica del Segura:

a. Analizar los posibles efluentes líquidos generados en las instalaciones, así como el destino final que se pretende dar a los mismos, ya que no se indica nada al respecto de las aguas domésticas o de saneamiento y los lixiviados y aguas pluviales.

Si el solicitante genera aguas residuales depuradas que desea reutilizar entonces deberá solicitar la concesión o autorización de reutilización conforme a lo previsto en el vigente texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Además deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

b. puede tratarse de vertidos directos a aguas superficiales (vertido a río, rambla, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.) directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). El titular de la actividad

deberá solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado mediante la Orden MAM/1873/2004 (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

c. Si la distancia exacta a que se encuentra la instalación de los cauces más próximos (continuos o discontinuos) fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y será necesario tramitar autorización de Confederación Hidrográfica del Segura, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubiera recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

d. Debe comunicarse el origen del abastecimiento de agua de que dispondrá la cantera, y aportarse el título que la ampara (contrato de suministro, concesión, etc.)

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en la presente resolución relativa al proyecto de instalación de un almacenamiento temporal de vehículos fuera de uso descontaminados y compra venta de piezas útiles", sita en el término municipal de Lorquí (Murcia), promovido por Desguace y Gruas París, S.L.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y la fase de explotación. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

Asimismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la protección de la calidad ambiental, así como la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Medio Ambiente.

C. DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA.

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Única. De acuerdo con el artículo 49 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para completar la solicitud de la autorización ambiental única deberá aportar la documentación siguiente:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Lorquí.
3. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento en su caso.
4. Solicitud-formulario de autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos
5. Formulario para la presentación de informe preliminar de situación, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.
6. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
7. Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:
 - Por una Entidad de Control Ambiental.
 - Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.

La documentación presentada deberá estar organizada de manera que resulte fácilmente separable la relativa a las competencias locales y la que se refiera a cada

una de las autorizaciones que en cada caso se integren en la autorización ambiental única.

Deberán presentarse 2 ejemplares en formato papel y 3 ejemplares en formato digital de la documentación anteriormente mencionada en los puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7.

En cuanto a la documentación del punto 2 y 8 sólo será necesaria la presentación de un ejemplar de la misma.